

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**DIVORCIO. No. 1100131100032021-0615**

Atendiendo la orden impartida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, las pruebas aportadas al plenario por las partes y el concepto entregado por la Defensora de Familia adscrita al Despacho, entra este Juzgador a decidir la custodia provisional pedida.

Analizado el material probatorio aportado se evidencia que a la fecha no existe pronunciamiento alguno respecto a la custodia de la menor L.L.D. por autoridad judicial o administrativa, más sin embargo es claro deprecar que a la fecha se han adelantado una serie de actuaciones judiciales y administrativas dirigidas a concretar el bienestar e integridad de la menor en cuestión.

Tomando como base lo manifestado por la Defensora de Familia "deberán ser evaluadas las condiciones antes referidas, así como también la existencia de los trámites judiciales que en la actualidad se encuentran abiertos en contra de aquellos y las decisiones que han sido tomadas en los mismos hasta la fecha, tales como las medidas de protección en el marco del proceso de violencia intrafamiliar, la investigación de carácter penal por presuntos hechos de abuso sexual sobre la menor y la manera como los padres han abordado los procesos terapéuticos requeridos y ordenados en el marco del proceso de violencia intrafamiliar referidos", es necesario hacer hincapié en la existencia de dos medidas de protección por violencia intrafamiliar entre las partes, una denuncia por el delito de abuso sexual del demandante hacia la menor L.L.D. y un proceso de privación de patria potestad igualmente en contra del aquí actor.

Al entretelar dichos trámites es claro manifestar que la menor puede estar sufriendo vulneración en sus derechos fundamentales, razón por lo cual en base del contexto familiar y social que vive la infante intentando evitar cambios desfavorables en sus condiciones y al no encontrar elementos que a la fecha demuestren que la menor sufra , este despacho mantendrá la custodia y cuidado personal de la menor L.L.D en cabeza de su señora madre ALEXANDRA DAVID ÁLVAREZ, fijando una cuota provisional a cargo del señor JÉRÔME LARRIEU, paralelamente compulsando copias al Centro Zonal Usaquén con el fin que inicie los trámites concernientes al restablecimiento de derechos de la menor en cuestión, de no ser competente remitirla al Centro zonal a cargo, por lo que se **DISPONE**:

1. **MANTENER** la custodia y cuidado personal de la menor L.L.D a cargo de su señora madre ALEXANDRA DAVID ÁLVAREZ
2. **FIJAR** como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** a cargo del señor JÉRÔME LARRIEU y a favor de la menor L.L.D. el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, suma que deberá ser consignada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de julio de 2023, en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado, tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre de la señora ALEXANDRA DAVID ÁLVAREZ, en calidad de representante legal del menor de edad, y por cuenta de este proceso.
3. **OFICIAR** a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL USAQUEN**, para que realice las diligencias de investigación administrativa concerniente a una posible afectación de derechos fundamentales del NNA L.L.D. Por Secretaría **REMITASE** copia del expediente al Centro Zonal.

# NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 23 HOY 08 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Abel Carvajal Olave**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1513ce4230b1517e3e4ca1f16d200631bfadc0f44fbaf347a522c033c8fe62b2**

Documento generado en 07/06/2023 03:42:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**